

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE

N° 129 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba 08 NOV 2019

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 6158-2019 de fecha 29 de octubre del 2019, sobre levantamiento de sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir, solicitado por el Sr. PEDRO PABLO MAMANI CATAORA, Informe N° 342-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 182-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el reglamento nacional de tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante Resolución Alcaldía N° 072-2012-A/MPJB de fecha 02 de marzo del 2012, se sancionó al Sr. PEDRO PABLO MAMANI CATAORA, con MULTA correspondiente al 100% de la UIT, y suspensión de la licencia por tres (03) años, en mérito a la Papeleta de Infracción N° 000392 del año del 2016, donde la sanción se inicia desde el 15.02.2012 hasta el 15.02.2015.

Que, mediante la Solicitud con Reg. 6158-2019 de fecha 29 de octubre del 2019, sobre levantamiento de sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir, solicitado por el Sr. PEDRO PABLO MAMANI CATAORA.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, en su Art. 16° establece que "El Taller Cambios de Actitud está dirigido a aquellos conductores con licencias de conducir suspendidas y su aprobación es un requisito indispensable para el levantamiento de dicha medida.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 313° núm. 1.12 prescribe que "En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del periodo de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller Cambios de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir".

Asimismo, el art. 315° de la citada norma agrega que "Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambios de actitud. (...)"

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, respecto al Régimen Transitorio para el cumplimiento del Taller Cambios de Actitud y Certificado de Vigencia de Poder, estableció que hasta el 31 de julio de 2017, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial que venían impartiendo las Escuelas de Conductores hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 017-2017-MTC se estableció prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2017, las obligaciones dispuestas en Decima Disposición Complementaria transitoria del Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE**

N° **J29** - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 182-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 08 de noviembre del 2019, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que verificado el expediente se advierte que la sanción de multa ha sido cancelada, y que el tiempo de suspensión de tres (03) años, ha transcurrido conforme lo indica en la Resolución Alcaldía N° 072-2012-A/MPJB de fecha 02 de marzo del 2012. Indicando que es procedente el levantamiento de la sanción impuesta al Sr. PEDRO PABLO MAMANI CATAFORA, por haber cumplido con lo establecido en el art. 313° del TUO Reglamento Nacional de Tránsito, concordante con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de levantamiento de suspensión de licencia de conducir solicitado por el Sr. PEDRO PABLO MAMANI CATAFORA, con DNI N° 00666538, conforme a lo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR cualquier observación en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, que pudiera registrar en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 072-2012-A/MPJB; consecuentemente **ARCHIVAR** el procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado, por haber cumplido la sanción impuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
D^{TO}. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

Cc. Archivo
Interesado
EXPEDIENTE
G.D.T.I.
O.C.I.